

ACUERDO MUNICIPAL, MEDIANTE EL CUAL, SE EMITE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año XCIII Tomo CXLIV	Guanajuato, Gto., a 14 de marzo del 2006	Número 42
-------------------------	--	-----------

Tercera Parte

Presidencia Municipal – Ocampo, Gto.

Acuerdo Municipal, mediante el cual, se emite el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Gto.....	52
--	----

El ciudadano Lic. Miguel Ángel Banda Escalante, Presidente Constitucional del Municipio de Ocampo del Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que me honro en presidir, en ejercicio de las atribuciones que otorgan los artículos 115, fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 69, fracción I, inciso b, 70, fracciones II y V, 202,204, fracciones III y VI, y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria No 82 celebrada el día 27 del mes de Septiembre del 2005, aprobó el siguiente:

Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Gto.

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1o.

El presente Reglamento tiene como objeto definir la estructura jurídico - política del Ayuntamiento del Municipio de Ocampo, Estado de Guanajuato, regulando su funcionamiento como órgano colegiado normativo, deliberante y decisorio, cuyos miembros se eligen por sufragio universal, secreto y directo, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 2o.

El Ayuntamiento constituye la autoridad máxima del Municipio, y tiene jurisdicción sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en asuntos de su competencia, encargado del Gobierno Municipal, así como la supervisión y fiscalización de los mecanismos de control interno y de legalidad aplicados por

ésta frente a sus habitantes, conforme a las disposiciones legales aplicables y demás leyes de su competencia.

Artículo 3o.

El Municipio de Ocampo posee personalidad jurídica y patrimonio propios y es representado por el Ayuntamiento, el cual establece y define las acciones, criterios y políticas encauzadas a la administración de este Municipio.

Artículo 4o.

El Municipio de Ocampo, será administrado por el Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 5o.

Para el despacho de asuntos que le competen al Ayuntamiento se integrara de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal con:

- I. El Presidente Municipal;
- II. Un Síndico; y
- III. Ocho regidores.

Por cada regidor y Síndico Propietario, se elige un suplente, en los términos del artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

Artículo 6o.

La autoridad municipal únicamente puede hacer lo que la Ley le concede y el gobernado todo lo que esta no le prohíbe.

El Ayuntamiento deberá comunicar por escrito, en un término no mayor de treinta días hábiles, el acuerdo que recaiga a toda gestión que se le presente.

Asimismo, el Presidente Municipal y los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, deberán hacerlo en un plazo no mayor de quince días.

En caso de que el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, no dieren respuesta en el plazo señalado en el párrafo anterior, se tendrá por contestado en sentido negativo.

Artículo 7o.

Los miembros propietarios del Ayuntamiento durarán en su encargo tres años, entrando en funciones el día diez de octubre del año de su elección y de ninguna

manera serán electos para desempeñar la misma función en el siguiente período de gobierno, ni tampoco como suplentes.

Artículo 8o.

Los miembros suplentes podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, siempre y cuando no hayan estado en funciones.

Artículo 9o.

El desempeño del cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor es obligatorio y ninguno puede renunciar ni excusarse del cargo, salvo por causa justificada a juicio del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso.

Artículo 10.

El Ayuntamiento residirá en la Cabecera del Municipio y tendrá su domicilio oficial en el inmueble destinado para cumplir las funciones inherentes a la Administración Pública Municipal, llamado Palacio o Presidencia Municipal; por propio acuerdo podrá reunirse y sesionar en otro lugar dentro de la Cabecera, pero sólo con aprobación del Congreso del Estado podrá trasladarse a otro lugar, dentro de su circunscripción territorial.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Instalación del Ayuntamiento

Artículo 11.

La Comisión Instaladora que se designa para tal efecto convocará previamente a los ciudadanos Síndico y regidores, así como a la ciudadanía en general, a la sesión solemne de toma de protesta de los integrantes del Ayuntamiento del municipio de Ocampo, Guanajuato, que se celebrará el 10 de octubre del año de su elección, a la hora señalada, en el Salón de Cabildo o en el lugar previamente declarado recinto oficial, conforme a lo establecido en los artículos del 30 al 39 de la Ley Orgánica Municipal.

Puestos de pie los presentes, el Presidente Municipal entrante rendirá su Protesta de Ley pronunciando: "Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica Municipal y las Leyes y Reglamentos que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el Pueblo de Ocampo me ha conferido, buscando en todo momento el bien y prosperidad del Municipio, y si no lo hiciere, que el mismo me lo demande".

Rendida su protesta, el Presidente Municipal tomara a su vez la protesta a los demás miembros del Honorable Ayuntamiento en los siguientes términos: "¿Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica

Municipal y las leyes y reglamentos que de ellas emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Síndico y regidores que el pueblo de Ocampo les ha conferido, buscando en todo momento el bien y prosperidad del Municipio?. Los miembros del Ayuntamiento contestaran "Si, protesto". El Presidente Municipal agregará: "Si así no lo hicieren, que el pueblo del Municipio de Ocampo se los demande".

Artículo 12.

El Ayuntamiento electo, en la sesión solemne de instalación, por conducto del Presidente Municipal dará a conocer a la población los aspectos generales de su plan de trabajo.

Artículo 13.

Para efectos de garantizar el orden y la seguridad pública, el Ayuntamiento saliente, en su última sesión, acordará la transmisión del mando de policía al presidente electo, acto que deberá realizarse las 19:00 horas del día anterior a la instalación solemne del Ayuntamiento entrante.

Artículo 14.

Toda vez que se haya cumplido lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Reglamento, al término de la sesión de instalación, el Ayuntamiento entrante procederán en sesión ordinaria a:

- I. El Presidente Municipal hará la propuesta de las personas que desempeñarán los cargos de Secretario de Ayuntamiento y Tesorero, los cuales serán elegidos por mayoría absoluta.

La designación del Contralor se dará en los términos de la Ley Orgánica Municipal.

De ser aprobadas las propuestas de Secretario, Tesorero y Contralor, el Presidente Municipal tomará la protesta de Ley. Y en ese momento, el Secretario del Ayuntamiento levantará el acta respectiva en la que consignará los acuerdos verificados.

En esta misma sesión el Presidente Municipal propondrá para su aprobación por parte del Ayuntamiento, a los demás funcionarios encargados de despacho que orgánicamente tiene la Administración Pública Municipal;

- II. En esta misma sesión también, a propuesta del Presidente Municipal se procederá a aprobar la integración de las comisiones anuales que se estimen necesarias para el desempeño de sus funciones, a que se refiere este Reglamento; y

- III.** El Ayuntamiento saliente hará entrega al Ayuntamiento entrante, del documento que contenga la situación que guarda la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO TERCERO

De las Comisiones Municipales

Artículo 15.

El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, aprobará la integración de las comisiones anuales que se estimen necesarias para el desempeño de sus funciones.

Para formular la propuesta el Presidente Municipal tomará en cuenta el conocimiento, profesión y vocación de los integrantes del Ayuntamiento, escuchando su opinión.

Artículo 16.

Las comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal.

Artículo 17.

Las comisiones podrán ser ordinarias, especiales o temporales y unidas, en los siguientes términos:

- I.** Son comisiones ordinarias las que se establezcan por el período que dure la Administración por acuerdo del Ayuntamiento en forma anual, con objeto de atender los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal;
- II.** Son comisiones especiales o temporales las que se constituyen para la solución o estudio de asuntos específicos de competencia municipal, siendo sus facultades designadas en acuerdo del Ayuntamiento y por un tiempo preestablecido; y
- III.** Son comisiones unidas:
 - a)** Las que se constituyan para la solución o estudio de asuntos de competencia municipal que por su diversidad competen a dos o más comisiones; y
 - b)** Las que preside aquella comisión que tenga que ver en mayor importancia con los asuntos a tratar por acuerdo del Ayuntamiento y a propuesta del Secretario del mismo.

Artículo 18.

Las comisiones se integrarán de manera colegiada por el número de miembros que establezca el acuerdo de Ayuntamiento, procurando que reflejen pluralidad y proporcionalidad; en cada comisión habrá un presidente y un secretario, asimismo, el Ayuntamiento podrá acordar la designación de comisiones y comisionados especiales para la atención de asuntos de competencia municipal.

La Comisión de Hacienda. Patrimonio y Cuenta Pública deberá de ser plural y proporcional, atendiendo al porcentaje de representación de cada partido político en el Ayuntamiento.

Artículo 19.

Sólo por causas graves calificadas por las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, podrá dispensarse o removerse del cargo a quien integre alguna comisión, haciéndose un nuevo nombramiento.

Sin excepción, todas las comisiones deberán rendir por escrito un informe por lo menos cada seis meses.

Artículo 20.

Todo comisionado que no rinda informe en tiempo y forma como lo establece el artículo anterior, deberá quedar asentado en el libro de actas y será sujeto a sanción en los términos que establece este Reglamento.

Artículo 21.

El Ayuntamiento establecerá cuando menos las siguientes comisiones:

- I. De Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública;
- II. De Seguridad Pública y Tránsito;
- III. De Reglamentos y Bandos;
- IV. De Obras y Servicios Públicos;
- V. De Salud Pública, Asistencia Social y Desarrollo Integral de la Familia;
- VI. De Desarrollo Urbano y Preservación Ecológica;
- VII. De Desarrollo Rural, Económico y Social; y
- VIII. De Educación, Cultura, Recreación, Deportes y Eventos Especiales.

Artículo 22.

Las comisiones se reunirán, cuando el caso lo requiera, para atender los asuntos que se les haya encomendado, y para funcionar válidamente se requiere la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 23.

En las reuniones de comisión participarán con voz y voto los integrantes del Ayuntamiento. Los funcionarios públicos de las áreas respectivas tendrán derecho al uso de la voz sólo en términos informativos.

Los miembros del Ayuntamiento de las comisiones podrán solicitar por escrito a las dependencias de la Administración, datos e información relativos a su comisión.

El titular de la dependencia tendrá la obligación de contestar de igual forma en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, salvo por causa justificada. El funcionario negligente será sancionado por el Ayuntamiento.

Artículo 24.

Únicamente por acuerdo previo de la propia comisión, podrá autorizarse la presencia de personas que no formen parte del Ayuntamiento o de la Administración Pública Municipal.

Artículo 25.

Las comisiones no tendrán facultades ejecutivas, debiendo someter a la consideración del Ayuntamiento los problemas relativos a su competencia mediante dictámenes e informes rendidos por los regidores que presentará al pleno, para su conocimiento o aprobación según sea el caso.

Artículo 26.

Los regidores y el Síndico no tienen facultades ejecutivas por lo que no podrán dar órdenes a los funcionarios o empleados municipales, su labor es de vigilancia, propuesta e información y cuando notaren alguna irregularidad dentro del área de su comisión podrán hacerles solamente recomendaciones y harán saber sus observaciones al Presidente Municipal o al Ayuntamiento por conducto del Secretario, para que determinen las medidas pertinentes.

Artículo 27.

Los dictámenes deberán estar fundados y motivados, y contendrán las firmas de los integrantes de la comisión presentes en su elaboración, así como el sentido del voto de cada uno de ellos.

En el orden del día de cada sesión de Ayuntamiento, se incluirá un último punto que se denominará "informe de comisiones", esto cuando el caso lo amerite.

Artículo 28.

Son atribuciones del presidente de la comisión:

- I. Citar a reuniones de comisión, en coordinación con el titular de la dependencia municipal respectiva;
- II. Presidir las reuniones de la comisión;
- III. Someter a consideración de la comisión la justificación de ausencias por parte de alguno de sus integrantes; y
- IV. Las demás que la propia comisión le encomiende, dentro del ámbito de sus facultades.

El presidente de la comisión no tendrá voto de calidad.

Artículo 29.

Son atribuciones del secretario de la comisión:

- I. Pasar lista de presentes, y notificar al Presidente Municipal cuando algún integrante de la comisión incurra en dos faltas consecutivas sin causa justificada;
- II. Verificar que exista quórum reglamentario para que funcione válidamente; y
- III. Suplir al presidente de la comisión en su ausencia.

CAPÍTULO CUARTO

Del Modo de Suplir las Faltas de los Integrantes del Ayuntamiento

Artículo 30.

Para suplir las faltas de los integrantes del Ayuntamiento y demás servidores públicos municipales se deberá atender lo establecido por los artículos 45 al 53 de la Ley Orgánica Municipal.

El Ayuntamiento establecerá genéricamente las sanciones que se apliquen por faltas injustificadas a las sesiones del Ayuntamiento o a la comisión asignada.

Ante la ausencia del Secretario del Ayuntamiento a alguna sesión, se nombrará a un secretario provisional de entre los miembros de la Administración a propuesta del Presidente Municipal y por mayoría de votos de los asistentes a dicha sesión. Dicho nombramiento tendrá los mismos efectos que la Ley y este Reglamento señalan.

CAPÍTULO QUINTO

De las Atribuciones del Ayuntamiento

Artículo 31.

El Ayuntamiento tendrá las atribuciones que señala el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal en materia de gobierno y régimen interior, de obra pública y desarrollo urbano, servicios públicos, hacienda pública municipal, participación social, desarrollo social, asistencial y económico, salud pública, educación, cultura, recreación y deporte, así como los demás que le confieren las leyes y reglamentos para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 32.

El Ayuntamiento a cuyo cargo está el gobierno municipal, presidido por su Presidente, además del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero y contralor, tendrá las dependencias municipales que sean necesarias, a juicio del propio Ayuntamiento, en los términos de la Ley Orgánica Municipal con la denominación, facultades y obligaciones que se aprueben al ser constituidas y normadas en el Reglamento de la Administración que para tal efecto apruebe el Ayuntamiento.

Los servicios públicos municipales se prestarán en la forma y con la modalidad que la Ley establece.

El Ayuntamiento y el Presidente Municipal en el ámbito de sus funciones, pueden fijar modalidades y formas respecto a lo no previsto en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y acuerdos.

Artículo 33.

Conforme a las disposiciones legales, el Ayuntamiento puede integrar entidades paramunicipales, creando organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, comisiones, patronatos y comités, dependientes del mismo para la más eficaz prestación, mantenimiento y operación de los servicios públicos.

Los bienes del patrimonio municipal, también podrán administrarse en forma descentralizada cuando su destino específico lo admita, siempre que aporten a la colectividad beneficios educativos, artísticos, científicos o culturales en general. En tal caso el acuerdo que al respecto se tome incluirá el articulado o reglamento según el cual funcionará el organismo en cuestión.

Artículo 34.

Las relaciones laborales entre el Municipio y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, así como por el Reglamento Interior de Trabajo para los Trabajadores del Municipio que para tal efecto apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 35.

Los servidores públicos municipales, serán responsables de los delitos o faltas administrativas que cometan en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, en atención a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y demás leyes aplicables.

Artículo 36.

El Presidente Municipal, el Síndico y los regidores del Ayuntamiento de Ocampo, Gto., tendrán las funciones que establece la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 37.

Son funciones y atribuciones del Ayuntamiento, además de las que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, el artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal y las demás leyes y reglamentos, las siguientes:

- I. Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el respeto a las garantías individuales y los derechos humanos;
- II. Vigilar la aplicación de las sanciones por las faltas o infracciones a los reglamentos municipales;
- III. Mantener, vigilar y preservar las propiedades públicas;
- IV. Apoyar a las autoridades judiciales en el cumplimiento de sus funciones;
- V. Incrementar su patrimonio mediante la:
 - a) Aceptación de donaciones, herencias y legados que se hagan en favor del Municipio;
 - b) Expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
 - c) Adquisición de bienes en las formas previstas por la Ley; y
 - d) Celebración de convenios que proporcionen subsidios al Municipio.
- VI. Resolver sobre asuntos para los cuales no exista comisión encomendada a los regidores;
- VII. Llevar la información estadística del Municipio la que deberá ser tomada en cuenta en las decisiones para la ejecución de acciones u obras en el futuro; y

- VIII.** Las demás que le confieren las leyes y en general aquellas que estén encaminadas a asegurar el desarrollo integral del Municipio y sus habitantes.

Artículo 38.

El Presidente Municipal es el encargado de ejecutar los acuerdos y resoluciones tomadas por el Ayuntamiento en su carácter de responsable y coordinador de la Administración Pública y del gobierno municipal.

Artículo 39.

Son funciones y atribuciones del Presidente Municipal además de las contenidas en la Ley Orgánica Municipal en su artículo 70 y otras disposiciones legales, las siguientes:

- I.** Conocer los problemas y carencias de la población a fin de procurar su solución;
- II.** Ejecutar visitas periódicas a las delegaciones de las comunidades a fin de conocer sus necesidades y en forma conjunta buscar soluciones;
- III.** Promover la participación comunitaria a través de consejos de colaboración municipal, asociaciones de colonos, juntas de vecinos o comités para obra u obras determinadas;
- IV.** Establecer los mecanismos adecuados de relación con la comunidad mediante audiencias y reuniones públicas en donde se atienda, se oiga y se decida conforme a los planteamientos recibidos; y
- V.** Las demás que señalan los reglamentos.

Artículo 40.

Son funciones y atribuciones del Síndico además de las que ordena el artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal y otras leyes:

- I.** Revisar y firmar los cortes de caja de la Tesorería y la vigilancia de la aplicación del presupuesto;
- II.** Promoverla legalización de la propiedad de los bienes patrimoniales municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, haciendo que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control; y
- III.** Las demás que determinen los reglamentos.

Artículo 41.

Son funciones y atribuciones de los regidores además de las que le confiere artículo 72 de la Ley Orgánica Municipal y otras leyes, las siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en la vigilancia y desempeño de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal;
- II. Concurrir a las ceremonias cívicas y demás actos a los que fueren convocados;
- III. Proponer ante el Presidente Municipal la celebración de sesiones de cabildo en los términos de la Ley Orgánica Municipal, para tratar los asuntos relacionados a su comisión, que requieran de solución inmediata;
- IV. Presentar su programa anual de trabajo e informar al Ayuntamiento del cumplimiento de sus tareas;
- V. Informar al Presidente Municipal acerca de los problemas encontrados, los que se turnarán a la dependencia correspondiente para su solución;
- VI. Solicitar al Presidente Municipal incluir en el orden del día en las sesiones de cabildo, de los asuntos que se requiera tratar en las sesiones del Ayuntamiento en los términos de éste Reglamento; y
- VII. Las demás que señalen los reglamentos.

Artículo 42.

El Secretario del Ayuntamiento además de lo establecido en la Ley tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular la orden del día para las sesiones de Ayuntamiento, a petición del Presidente Municipal;
- II. Solicitar a los miembros del Ayuntamiento e incluir, con 72 horas de anticipación, el o los asuntos en el orden del día, que deseen tratar en las sesiones;
- III. Pasar lista de presentes en las sesiones e informar al Presidente de la existencia de quórum, en su caso;
- IV. Realizar el conteo de votos de los miembros en las sesiones e informar al Ayuntamiento del resultado en voz alta;
- V. Dar a conocer a las dependencias y a las entidades de la Administración los acuerdos tomados por el Ayuntamiento según la competencia de éstas; y

VI. Las demás que ordenen los reglamentos respectivos.

CAPÍTULO SEXTO

De las Obligaciones de los Miembros del Ayuntamiento

Artículo 43.

Es obligación del Presidente, Síndico y regidores asistir a todas las sesiones que celebre el Ayuntamiento.

Si el Síndico y regidores faltan dos meses continuos, sin causa justificada o sin previo aviso al Presidente Municipal o al Secretario del Ayuntamiento, se procederá a llamara los suplentes.

En caso de ausencia del Presidente Municipal por más de quince días o a más de cuatro sesiones consecutivas sin causa justificada o sin previo aviso al Cabildo, se procederá en los términos de la Ley Orgánica Municipal.

El Síndico y regidores solamente podrán dejar de concurrir a las sesiones por causa justificada en los términos de este Reglamento.

Asistir a los actos de tipo oficial donde se requiera la presencia de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 44.

Se justificará la ausencia del Síndico o de un regidor, cuando previamente a la sesión a la que falte, haya avisado y expuesto el motivo de la inasistencia al Presidente Municipal o al Secretario del Ayuntamiento y este haya calificado de justificada su falta.

La falta, sin previo aviso solamente se justificara por caso fortuito o fuerza mayor que haya imposibilitado dar aviso.

Artículo 45.

Queda prohibido a todos los miembros del Ayuntamiento abandonar, en forma momentánea o definitiva, el recinto donde sesionen, sin permiso previo del pleno, de lo contrario se considerará como falta injustificada.

Artículo 46.

Los miembros del Ayuntamiento deberán guardar la reserva de todos aquellos asuntos tratados en las sesiones secretas, en su caso, se observara lo previsto por este Reglamento.

Artículo 47.

Los integrantes del Ayuntamiento no podrán invocar o hacer uso de su condición de miembro del Ayuntamiento, para el ejercicio de la actividad mercantil, industrial o profesional.

Artículo 48.

Los miembros del Ayuntamiento que incurran en incompatibilidad deberán observar en todo momento las normas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica Municipal.

Los miembros del Ayuntamiento que incurra en incompatibilidad deberán optar inmediatamente entre el cargo en el Ayuntamiento y el cargo incompatible.

Artículo 49.

Los miembros del Ayuntamiento en ejercicio, no podrán desempeñar ningún empleo, cargo o comisión públicos por el que disfrute de sueldo, sin previa licencia del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente del Congreso del Estado, pero entonces cesarán en su función representativa mientras dure su nuevo cargo.

La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de Presidente, Síndico o regidor según el caso.

No quedan comprendidos en esta prohibición los empleos o cargos de docentes.

Artículo 50.

Los miembros del Ayuntamiento se abstendrán de intervenir en los asuntos en los que tengan interés personal, o que interesen a su cónyuge, concubina, o concubinario, o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitaciones de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo.

El que contraviniera esta disposición incurrirá en responsabilidades.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la Ética de los Miembros del Ayuntamiento

Artículo 51.

Los miembros del Ayuntamiento guardarán el debido respeto y compostura en el interior del recinto oficial del Ayuntamiento, en las sesiones y en cualquier acto de carácter oficial.

Artículo 52.

Los miembros del Ayuntamiento observarán las normas de cortesía y respeto a todos los miembros del Ayuntamiento, así como a los funcionarios e invitados al recinto oficial del Ayuntamiento.

Artículo 53.

Los miembros del Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones, tanto en el recinto oficial como fuera de él, observaran una conducta y comportamiento en congruencia con su dignidad de representantes del pueblo.

Artículo 54.

Los miembros del Ayuntamiento, durante sus intervenciones en las sesiones del Ayuntamiento en cualquier acto oficial, se abstendrán de afectar o lesionar la dignidad de cualquier compañero, funcionario ciudadano.

Artículo 55.

Los miembros del Ayuntamiento que por costumbre usen sombrero o gorra, descubrirán su cabeza en las sesiones del Ayuntamiento y en cualquier acto oficial.

CAPÍTULO OCTAVO

Del Funcionamiento del Ayuntamiento

Artículo 56.

El funcionamiento del Ayuntamiento será en los términos de la Ley Orgánica, Municipal, de conformidad con las siguientes bases:

- I. Para resolver los asuntos de su competencia celebrarán sesiones ordinarias extraordinarias y solemnes, que serán públicas, con excepción de las secretas, dependiendo del asunto a tratar y por acuerdo del Ayuntamiento;

Aún en los casos de excepción se dará mayor importancia al carácter público de la administración:
- II. Son materia de sesión secreta;
 - a) Los asuntos graves que alteren el orden y la tranquilidad pública del Municipio;
 - b) Las comunicaciones que con nota de reservado dirijan al Ayuntamiento, los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; y
 - c) Las solicitudes de licencia y de remoción de servidores públicos municipales que hayan sido nombrados por el Ayuntamiento.
- III. El Ayuntamiento tendrá cuando menos dos sesiones ordinarias al mes, en los días y horas que acuerde el propio Ayuntamiento en su primera sesión, y preferentemente en horario diurno;

- IV.** Por acuerdo del Presidente Municipal o de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, el Secretario citará a las sesiones del mismo;

La citación deberá ser notificada personalmente, en el domicilio del integrante del Ayuntamiento, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, anotando lugar, día, nombre y firma de quien reciba la convocatoria, anexando el orden del día y, en su caso, la información necesaria para el desarrollo de las mismas, así como el lugar día y la hora;

- V.** Las dos terceras partes del Ayuntamiento podrán citar sesiones ordinarias o extraordinarias, en los siguientes casos:
- a)** Tratándose de sesiones ordinarias, cuando estando por concluir un mes natural no se hayan celebrado las sesiones que como mínimo fija éste Reglamento:
 - b)** Tratándose de extraordinarias, cuando deba tratarse algún asunto que pudiera afectar gravemente los intereses del Municipio;
 - c)** Cuando exista negligencia evidente del Presidente Municipal para convocar y hayan transcurrido cuando menos 60 días desde la última sesión: y
 - d)** En caso de falta temporal o definitiva del Presidente Municipal, la citación, en todo caso, deberá hacerse por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento.

- VI.** Las sesiones del Ayuntamiento serán válidas con la asistencia demás de la mitad de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento, salvo cuando por disposición de Ley se requiera una mayoría absoluta o calificada, debiendo presididas el Presidente Municipal;

En ausencia del Presidente Municipal, dirigirá los debates el Síndico auxiliado por el Secretario del Ayuntamiento.

Cuando durante el transcurso de una sesión se pierda el quórum necesario para que ésta sea válida, se terminará la misma;

- VII.** Las sesiones únicamente se podrán suspender por las siguientes causas:
- a)** Cuando se altere gravemente el desarrollo de las mismas, ya sea por desorden provocado por el público asistente o por alguno de los integrantes del Ayuntamiento; y
 - b)** Por decretarse un receso por el Presidente Municipal.

VIII. Las sesiones darán inicio a la hora señalada en la convocatoria;

Se dará un margen de 15 minutos cuando no exista el quórum al inicio de la sesión para dar tiempo a que se incorporen los miembros del Ayuntamiento;

Transcurridos los 15 minutos se procederá a declarar si existe o no el quórum reglamentario.

De no asistir el número de miembros necesarios para celebrar las sesiones, después de haber transcurrido treinta minutos de la hora señalada, se citará nuevamente en segunda convocatoria, y la sesión se llevará a cabo con los miembros que asistan, salvo que en ella deba tratarse asuntos para los cuales la Ley establezca mayoría absoluta o calificada;

IX. Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando así se requiera, por la importancia o urgencia del asunto que se trate, sin necesidad del procedimiento de citación general a que se refiere la fracción anterior, y en las que se tratará exclusivamente el asunto o asuntos contenidos en la convocatoria realizada para tal efecto;

En las sesiones extraordinarias no se tratarán asuntos generales;

X. Son sesiones solemnes en las que se instale el Ayuntamiento, se rinda el Informe de la Administración Pública Municipal, se celebren actos en los que el Cuerpo Edilicio otorgue reconocimientos a los méritos de alguna persona, y las que acuerde el propio Ayuntamiento por mayoría calificada;

En las sesiones solemnes, los miembros del Cabildo no tendrán derecho a interpelación;

XI. A las sesiones públicas concurrirán quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deberá guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas, por lo que el Presidente Municipal deberá hacer guardar el orden, pudiendo ordenar se desaloje el lugar donde se celebre la sesión, e incluso hacer arrestar a quien o quienes con su comportamiento impidan la buena marcha de la sesión, por determinación propia o a petición de algún miembro del Ayuntamiento;

XII. Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el Salón de Cabildos, procurando contar con instalaciones para el público, salvo que el propio cuerpo edilicio proponga y apruebe por mayoría un lugar distinto para ello;

Sólo por causas excepcionales o justificadas, el Ayuntamiento podrá acordar el cambio del recinto oficial de manera temporal;

- XIII.** Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser grabadas en cinta magnética, las que quedarán como constancia hasta su transcripción al libro de las actas y suscrita por los que asistieron a la sesión;
- XIV.** La transcripción al libro de las actas de los acuerdos de la sesión, por parte del Secretario del Ayuntamiento, deberá hacerse en el transcurso del tiempo entre la sesión acordada y la siguiente sesión, a efecto de presentar dicho documento redactado para ser aprobado y suscrito, en su caso, en la siguiente sesión;
- XV.** Para la transcripción al libro de las actas señalado, podrán utilizarse las técnicas existentes que faciliten el trabajo;
- XVI.** El desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento, se hará constar por el Secretario del mismo en un libro o folios de actas, en los cuales quedarán anotados en forma extractada, los asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando el acuerdo de Ayuntamiento se refiera a normas de carácter general o informes financieros, se hará constar o se anexarán íntegramente al libro o folios de actas;

En los demás casos, bastará que los documentos relativos al asunto tratado, se agreguen al apéndice del libro o folios de actas.

Las actas de las sesiones de Ayuntamiento, se llevarán por duplicado, el original lo conservará el propio Ayuntamiento y el otro se enviará terminado el período del gobierno municipal, al Archivo General del Estado, para formar parte del acervo histórico de la Entidad.

Las actas deberán ser firmadas por todos los integrantes del Ayuntamiento que participaron en la sesión, así como por el Secretario del mismo;

- XVII.** La orden del día de las sesiones deberá contener, por cada asunto a tratar, la expresión "para información" o "para acuerdo", atendiendo a la pretensión por la que fue incluido;
- XVIII.** Los integrantes del Ayuntamiento podrán solicitarla inclusión de asuntos de competencia municipal e interés general en el orden del día, previa solicitud enviada al Secretario del mismo, con por lo menos con 48 horas de anticipación, y donde se justifique la causa por la cual no se presentó directamente a La Comisión respectiva;

En las sesiones públicas las personas y las entidades de la administración centralizada y paramunicipal que quieran proponer algún asunto, deberán presentar su propuesta con por lo menos 72 horas de anticipación ante la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que pueda ser incluida en la orden del

día previo acuerdo con el Presidente Municipal. En caso contrario podrá ser tratada en los asuntos generales; y

- XIX.** El Secretario del Ayuntamiento procurará que se envíen con anterioridad los documentos que son materia de acuerdo de la sesión del Ayuntamiento, y podrá dispensarse la lectura de los documentos que hayan sido enviados con anterioridad a cada uno de los integrantes, por acuerdo del propio órgano colegiado;

Artículo 57.

Cualquier persona podrá solicitar una constancia oficial de los acuerdos del Ayuntamiento, siempre y cuando acredite su interés legítimo, por acuerdo del Presidente Municipal o del Ayuntamiento;

CAPÍTULO NOVENO

De las Sesiones del Ayuntamiento

Artículo 58.

El Presidente Municipal, o en su ausencia el Síndico, presidirán las sesiones de Ayuntamiento, salvo la sesión solemne en la que se rinde el Informe Anual, la que será presidida por el Secretario del Ayuntamiento; y conducirá la discusión de las mismas en los siguientes términos:

- I. Las sesiones comenzarán con lista de asistencia que pasará el Secretario del Ayuntamiento, informando al Presidente de la existencia de quórum;
- II. A continuación el Presidente Municipal declarará abierta la sesión, ordenando al Secretario del Ayuntamiento dar lectura al orden del día;
- III. Una vez aprobada, el Secretario del Ayuntamiento dará lectura al acta de la sesión anterior para su aclaración o modificación y su aprobación correspondiente;

Si hubiere discusión sobre algún o algunos puntos del acta, podrán hacer uso de la palabra hasta cuatro miembros del Ayuntamiento, dos en pro y dos en contra, pasando enseguida a la votación, y realizadas las correcciones dentro de la misma se procederá a su firma;

- IV. Acto seguido el Presidente Municipal conducirá y coordinará el desarrollo y los debates de la sesión, dando cuenta de cada uno de los asuntos del orden del día que deberá estar compuesta entre otros puntos;
 - a) Comunicados de las autoridades del Estado y de la Federación y correspondencia recibida;

- b)** Propuestas de la Presidencia Municipal;
- c)** Propuestas de los miembros del Ayuntamiento;
- d)** Informe de comisiones;
- e)** Asuntos de interés general; y
- f)** Asuntos fuera del orden del día y que el Presidente considere deban tratarse por su relevancia e importancia.

V. La presentación, discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento se deberán sujetar al orden del día aprobado por el mismo, al inicio de la sesión;

VI. Antes de proceder a la discusión, los miembros del Ayuntamiento podrán solicitar la información que consideren pertinente a la o las comisiones dictaminadoras, o en su caso al Presidente Municipal, quienes podrán auxiliarse de los funcionarios de la Administración Municipal del área;

Si al término de dicha exposición nadie solicita el uso de la palabra, o bien, se estima suficientemente discutido, será puesto a votación;

Si no hubiere más requerimientos de información, el Presidente Municipal declarará abierta la inscripción de oradores para los asuntos a tratar;

VII. Cuando un dictamen o proposición consta de varios puntos, o más de un artículo, se discutirá primero en lo general, y posteriormente en lo particular si lo solicita un miembro del Ayuntamiento;

VIII. El Presidente Municipal coordinará y conducirá los debates, concediendo el uso de la palabra, pero en todo caso, observará el orden de solicitud de la misma;

En la discusión de los asuntos que se planteen, participarán todos los miembros del Ayuntamiento que deseen hacerlo en el orden en que soliciten hacer uso de la palabra en cada asunto y el Presidente Municipal la concederá en el orden solicitado, en forma alternativa, en pro y en contra;

IX. Ningún miembro del Ayuntamiento podrá hacer uso de la palabra más de dos veces sobre el mismo punto ni podrán exceder sus intervenciones hasta por tres minutos, excepto el Presidente Municipal o los autores del dictamen que se está discutiendo, o cuando la importancia, gravedad o urgencia del asunto lo ameriten, siendo en este caso sus intervenciones hasta por diez minutos;

- X.** Los regidores podrán proponer: informar y discutir en forma razonada y respetuosa, acerca de los asuntos que deba conocer el Ayuntamiento;
- XI.** Durante las discusiones, los regidores deberán guardar compostura, las intervenciones serán en todo caso claras y precisas y deberán referirse siempre al asunto en análisis;

Quando se suscite alguna desviación del asunto a tratar, el Presidente pedirá al expositor que retome el tema.

- XII.** A ningún miembro del Ayuntamiento se le podrá interrumpir mientras haga uso de la palabra, a menos de que se trate de una moción de orden o de una interpelación o bajo los siguientes casos.

- a)** Por la lectura de algún documento en apoyo a la discusión;
- b)** Cuando se expresen palabras obscenas en contra de algún ciudadano, servidor público o miembro del Ayuntamiento;
- c)** Por violación a algún artículo del presente Reglamento; y
- d)** Tratándose de alguna interpelación el Presidente decidirá si la permite;

- XIII.** El miembro del Ayuntamiento que haga uso de la palabra, ya sea para informar o discutir, tendrá libertad para expresar sus ideas, sin que por ello sea reconvenido, y no podrá ser interrumpido en tanto no exceda del tiempo que este Reglamento le concede;

- XIV.** Una vez terminada la ronda de oradores, tendrán derecho a réplica todos los miembros del Ayuntamiento que hubiesen hecho uso de la voz;

- XV.** El Presidente Municipal vigilará el orden y buen desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento y está facultado para llamar al orden a los integrantes del Ayuntamiento que hagan uso de la palabra, haciendo mociones para centrar la discusión, evitar ofensas, y hacer cumplir el presente Reglamento, para lo cual podrá hacer uso de las sanciones disciplinarias contenidas en el mismo, en contra de los regidores o del público, en su caso;

- XVI.** No podrá suspenderse la discusión de algún asunto a menos que por cualquier causa se levante la sesión, o por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento o que, quien la haya presentado, pida estudiarlo con mayor detenimiento, en cuyo caso deberá señalarse día

y hora para su reanudación, o por moción suspensiva aprobada por el Ayuntamiento;

XVII. Si un dictamen fuese desechado, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá proponer los términos en que puede resolverse el asunto, y entonces se pondrá a discusión la nueva proposición. Si ninguno quisiera hacer la proposición, volverá a la comisión para que lo presente reformado;

XVIII. Si un asunto fuere desechado, no podrá volverse a tratar excepto por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento;

XIX. En caso de moción suspensiva de aprobarse ésta, el Presidente Municipal fijará de inmediato la fecha y la hora en que la sesión continuará;

Por moción suspensiva se entiende la proposición planteada por uno o más regidores para diferir la reunión que se está celebrando;

No se podrá promover moción suspensiva en la discusión de asuntos de carácter urgente o grave; y

En los demás casos se oirá al promovente y a otro regidor en sentido contrario a la moción suspensiva, tomándose enseguida la votación;

XX. El Presidente Municipal, al término de las replicas, preguntará al Ayuntamiento si considera suficientemente discutido el asunto, en cuyo caso, declarará cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma. En caso contrario se abrirá nuevamente el registro de oradores, participando en ésta nuevas rondas solamente aquellas que hayan participado en las discusiones;

XXI. Ningún miembro del Ayuntamiento podrá abandonar la sesión antes de que esté concluida, salvo por causa justificada a juicio de la mayoría;

El miembro del Ayuntamiento que contravenga ésta disposición será sujeto a las sanciones establecidas en este Reglamento;

XXII. No podrá efectuarse ninguna discusión ni resolverse ningún asunto cuando el regidor de la comisión que presente el dictamen sujeto a discusión, esté ausente por causa justificada, excepto cuando éste haya expresado su conformidad;

Cuando la comisión sea conjunta, bastará la presencia de alguno de sus miembros;

XXIII. Aprobado un dictamen o propuesta, se acordará su publicación si el asunto así lo requiere, en los términos de las disposiciones correspondientes; y

XXIV. Concluido el temario del orden del día y tratados los asuntos generales e informe de comisiones, el Presidente Municipal declarará clausurada la sesión.

CAPÍTULO DÉCIMO

De la Votación de los Acuerdos

Artículo 59.

Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría simple de votos, salvo los casos en que por su trascendencia, importancia y por disposición de la Ley y otros reglamentos, se exija una mayoría especial, sea ésta absoluta o calificada.

En caso de empate, el Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

Artículo 60.

Las votaciones del Ayuntamiento serán de tres clases:

- I. Votación económica, que consiste en levantar la mano a las preguntas expresas del Presidente sobre si aprueban, desaprueban o se abstienen en el asunto que se trate;
- II. Votación nominal: Consiste en preguntara cada miembro del Ayuntamiento, comenzando por el lado derecho del Presidente, si aprueba o no el dictamen o asunto o discusión, en cuyo caso deberá decir si o no; y
- III. Votación secreta, que se realizará por cédula, en los casos que determine el propio Ayuntamiento por mayoría de votos.

Artículo 61.

Se abstendrá de votar, y aún de discutir, el que tuviera interés personal en el asunto, y el que fuera apoderado de la persona interesada o pariente de la misma, en línea colateral, dentro del cuarto grado, en línea recta sin limitación de grado, segundo por afinidad, amistad o enemistad evidente.

Si es el caso se retirara de la sala de sesiones durante la votación, reintegrándose una vez que esta concluya.

Artículo 62.

Los miembros del Ayuntamiento tienen derecho a exigir que el sentido de su voto quede asentado en el acta, siempre que lo soliciten en el momento de la votación.

Artículo 63.

Para los efectos de Ley y de este Reglamento se entiende por:

- I. Mayoría simple, más de la mitad devotos en el mismo sentido de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión;
- II. Mayoría absoluta, más de la mitad de votos en el mismo sentido de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento; y
- III. Mayoría calificada, el voto en el mismo sentido de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento; cuando el resultado de la operación no sea un número entero, se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

Artículo 64.

En caso de empate, el Presidente lo resolverá con su voto de calidad.

Artículo 65.

Los acuerdos del Ayuntamiento sólo podrán revocarse por mayoría calificada en los siguientes casos:

- I. Cuando por circunstancias posteriores sea de imposible ejecución el acuerdo tomado;
- II. En caso de que, con su ejecución, se contravengan disposiciones de orden público;
- III. En caso de que, con su ejecución, se afecten injustificadamente derechos a terceros;
- IV. Cuando así lo demande el interés público y la tranquilidad social; y
- V. Para cumplimentar resoluciones de autoridades jurisdiccionales.

Artículo 66.

Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento, no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el propio Ayuntamiento.

Artículo 67.

El Presidente Municipal será el responsable de dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Ayuntamiento debiendo informar de los resultados en las sesiones posteriores.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De las Formalidades para las Sesiones del Ayuntamiento

Artículo 68.

Las sesiones del Ayuntamiento se deberán realizar de acuerdo con las siguientes formalidades:

- I. Serán abiertas por el Presidente Municipal, o en su caso, por el Secretario del Ayuntamiento, primeramente haciendo honores al Lábaro Patrio, y posteriormente, usando la fórmula: "Se abre la sesión" o "Se levanta la sesión";
- II. Si a la sesión del Ayuntamiento asistiera el Presidente de la República, el Gobernador del Estado, o representante de los Poderes Federales o Estatales, se designará una comisión que lo reciba en la puerta del recinto y lo acompañarán hasta el lugar que ocupará en el presidium. Lo mismo harán al retirarse de la sesión;
- III. Al entrar o salir del recinto de sesiones el Ejecutivo Federal, del Estado, o representantes de los mismos, los miembros del Ayuntamiento se pondrán de pie, excepto el Presidente Municipal, que lo hará cuando el ejecutivo visitante o su representante se disponga tomar asiento o retirarse del recinto;
- IV. Cuando el Ejecutivo Federal, del Estado, o sus representantes asistan a la sesión, tomarán asiento en el presidium, al lado izquierdo del Presidente Municipal;
- V. El recinto oficial de las sesiones del Ayuntamiento es la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal, pero el Ayuntamiento podrá acordar el cambio temporal del mismo, de conformidad con la Ley;
- VI. En las sesiones públicas que se celebren fuera del recinto oficial, deberán rendirse honores de ordenanza a los Símbolos Patrios y entonarse el Himno Nacional; y
- VII. Cuando se reúnan dos poderes o más, el otro u otros poderes se pondrán a la derecha del Presidente Municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

Del Procedimiento de Reglamentación Municipal

Artículo 69.

El Ayuntamiento está facultado para elaborar, reformar y adicionar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio, sujetándose a las bases

normativas establecidas en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 70.

El Ayuntamiento podrá expedir y promulgar, entre otros, los siguientes reglamentos municipales:

- I. Los que regulen las atribuciones, organización y funcionamiento del Ayuntamiento, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la Ley Orgánica Municipal;
- II. Los que establezcan y regulen la estructura y funciones de la Administración Pública Municipal, centralizada y paramunicipal;
- III. Los que regulen la organización y funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- IV. Las que regulen las actividades de los particulares, en un marco de respeto al derecho, a paz pública y la tranquilidad que propicien el desarrollo de la vida comunitaria; y
- V. Los demás que establece la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 71.

Podrán participar en iniciativas de reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas y adiciones en su caso:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico;
- III. Los regidores; y
- IV. Los encargados de las áreas de su incumbencia.

Artículo 72.

Por convocatoria o invitación expresa del Ayuntamiento, podrán participar: colegios, asociaciones, funcionarios públicos y organismos no gubernamentales, legalmente establecidos, para apoyar y asesorar solo en donde se requiera el respaldo de especialistas en la materia según se trate, trabajando conjuntamente, bajo la supervisión de las integrantes de la comisión responsable, de manera que las decisiones tomadas no contravengan ninguna ley.

Artículo 73.

Los anteproyectos reglamentarios municipales elaborados dentro de las respectivas comisiones, serán entregados al Secretario del Ayuntamiento para que, los incluya en el orden del día de la sesión ordinaria próxima.

Artículo 74.

El dictamen se deberá presentar en un término no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la recepción, pudiendo concederse una prórroga a consideración del Ayuntamiento.

Artículo 75.

Los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, deberán ser aprobados por la mayoría calificada del Ayuntamiento y expedidos en la forma legal por el Presidente Municipal, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que sean obligatorios.

Artículo 76.

Las circulares y disposiciones administrativas serán expedidas por el Presidente Municipal, informando al Ayuntamiento en los términos de Ley.

Artículo 77.

El Ayuntamiento, a través de su Secretario, difundirá por los medios a su alcance, la existencia y contenido de los reglamentos municipales, estableciendo los mecanismos que hagan posible el acceso a la reglamentación municipal por parte de los habitantes del Municipio que lo soliciten.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

De la Desaparición del Ayuntamiento

Artículo 78.

Sobre la desaparición del Ayuntamiento, así como la suspensión o revocación del mandato de los integrantes del Ayuntamiento o Consejo Municipal, se atenderá a lo establecido por los artículos 78 al 88 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

De las Sanciones a los Integrantes del Ayuntamiento

Artículo 79.

Las sanciones disciplinarias que podrán aplicarse a los integrantes del Ayuntamiento son:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;

- III. Amonestación con constancia en el acta de sesión del cabildo; y
- IV. Disminución de la dieta que perciben por el desempeño de sus funciones dentro del Ayuntamiento.

En los tres primeros supuestos bastará el acuerdo del Presidente Municipal, previa solicitud de la Comisión Disciplinaria, en su caso, por sí mismo o a moción de cualquiera de los miembros del Ayuntamiento, y en el último caso se requerirá el acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 80.

Los integrantes del Ayuntamiento serán apercibidos, en los siguientes casos:

- I. Por inasistencia a una sesión del Ayuntamiento sin causa justificada;
- II. Por retirarse de la sesión de Ayuntamiento sin acuerdo del mismo;
- III. Por inasistencia, dos veces consecutivas, sin causa justificada, a las reuniones de las comisiones a que pertenezcan;
- IV. Cuando no guarden reserva de los asuntos tratados en reunión secreta; y
- V. Cuando no guarden el orden o compostura en las sesiones.

El integrante a quien se pretenda apercibir tendrá derecho a ser oído por sí o a través de otro miembro del Ayuntamiento, de la cual se dejará constancia por escrito.

Artículo 81.

Los integrantes del Ayuntamiento serán amonestados en los siguientes casos:

- I. Cuando con interrupciones, altere, perturben el orden o entorpezcan el desarrollo de la sesión;
- II. Cuando perturbe a quien tenga uso de la voz en ese preciso momento;
- III. Cuando agotado el tiempo y número de sus intervenciones, pretenda continuar en el uso de la palabra; o
- IV. Cuando profiera insultos o amenazas contra los integrantes del Ayuntamiento, o de los funcionarios municipales, la amonestación deberá ser por escrito.

Además, procede el desalojo de la Sala de Cabildos cuando los regidores o el Síndico se comporten en forma violenta o agresiva en contra de las personas o cosas en sesión de Ayuntamiento o persistan en alguna conducta incorrecta, aún después de haber sido amonestados en dicha sesión.

Artículo 82.

Los integrantes del Ayuntamiento, serán amonestados con constancia en el acta:

- I. Cuando en la misma sesión en la que se aplicó una amonestación, incurra de nueva cuenta en alguna de las causas previstas en el artículo anterior;
- II. Cuando haya provocado un tumulto en la sesión;
- III. Cuando portare armas dentro del recinto oficial de sesiones;
- IV. Cuando profiera amenazas a uno o varios de sus compañeros del Ayuntamiento, a los miembros de las instituciones del Municipio, Estado o de la Federación;
- V. Cuando se produzca el supuesto a que hace referencia la fracción anterior, el Presidente Municipal requiriera al miembro del Ayuntamiento para que retire las amenazas proferidas, de acatarlo, el Presidente Municipal ordenará que sus declaraciones no consten en el acta; y
- VI. Cuando el Secretario no ejecute ni de seguimiento a los acuerdos o disposiciones administrativas del Ayuntamiento en los términos y tiempos establecidos por el mismo.

Artículo 83.

La dieta de los integrantes del Ayuntamiento será disminuida cuando:

- I. Acumule dos apercibimientos;
- II. Acumule dos amonestaciones con constancia en acta;
- III. Se haya conducido con violencia física en el desarrollo de una sesión; o
- IV. Acumule más de dos faltas consecutivas sin causa justificada.

Artículo 84.

Tratándose de disminución de la dieta, la Comisión Disciplinada, analizará las circunstancias del caso y, previa audiencia del afectado, propondrá el monto de la sanción al Ayuntamiento para que lo acuerde, una vez de lo cual se dará cuenta al Tesorero Municipal para que la haga efectiva.

En el caso de las fracciones I y II, del artículo 83 de este Reglamento, la disminución de la dieta mensual podrá ser hasta de un máximo de 30% de la misma.

En el caso de la fracción III del artículo 83 de este Reglamento, la disminución a la dieta mensual podrá ser hasta un máximo de 50% de la misma.

En caso de la fracción IV del artículo 83 de este Reglamento, la disminución a la dieta mensual podrá ser hasta un máximo del 100% de la misma.

Artículo 85.

Se consideran inasistencias justificadas:

- I. La solicitud por escrito ante el Secretario del Ayuntamiento con una anticipación de cuando menos 24 horas;
- II. La incapacidad física;
- III. Causa grave o fuerza mayor debidamente comprobadas a juicio del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento; y
- IV. Cuando no sea notificado legalmente.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

De la Comisión Disciplinaria del Ayuntamiento

Artículo 86.

El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, aprobará la integración de la comisión disciplinaria del Ayuntamiento.

Artículo 87.

La comisión disciplinaria del Ayuntamiento se integrará de un presidente, un secretario y un vocal, y que tendrá como fin analizar, evaluar y dictaminar la conducta y acciones de los miembros del Ayuntamiento, que a juicio de algún miembro del Ayuntamiento o ciudadano presente en su contra.

Artículo 88.

El presidente de la comisión disciplinaria, durara en el cargo por un período de seis meses y ésta será rotativa entre los miembros que la integran, o sea el presidente pasara a ocupar el cargo de vocal, el secretario el de presidente y el vocal el cargo de secretario.

Artículo 89.

La comisión disciplinada del Ayuntamiento se integrará de manera colegiada y plural, donde estén representadas las diferentes fuerzas políticas que integran el Ayuntamiento.

Artículo 90.

La comisión disciplinaria del Ayuntamiento sesionará a convocatoria del presidente de la misma, cuando exista alguna solicitud para juzgar acciones y conductas de algún miembro del Ayuntamiento.

Artículo 91.

La comisión disciplinaria del Ayuntamiento, cuando analice alguna solicitud en contra de algún miembro del Ayuntamiento no interrumpirá la sesión hasta que haya dictaminado el asunto.

Artículo 92.

El dictamen se dará a conocer al Ayuntamiento el cual calificará el resultado con su votación calificada y se asentara en el libro de actas.

CAPÍTULO DECIMO SEXTO

Del Recurso contra los Acuerdos y demás Resoluciones del Ayuntamiento

Artículo 93.

En contra de los actos y resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados mediante el recurso de inconformidad, cuando afecten intereses jurídicos de los particulares y deberá de hacerse valer y resolver en la forma y términos previstos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.

El presente Reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.

Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a Reglamento.

Artículo Tercero.

Se abrógale reglamento interior del H. Ayuntamiento de Ocampo Gto. Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado el 22 de Enero de 1993.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato vigente, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos de Presidencia Municipal de Ocampo, Gto a 27 de Septiembre del 2005.

El Presidente Municipal
Lic. Miguel Ángel Banda Escalante.

El Secretario del H. Ayuntamiento
Lic. Federico Chiquito Romo.

(Rúbricas)